

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 415.

El reglamento para la actuación de Guías Intérpretes libres, publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 5 de Enero de 1940, regula las profesiones de Guías, Guías-Intérpretes, Intérpretes y Correos, y prohíbe el ejercicio de tales actividades a quienes no acrediten previamente su capacidad para las mismas mediante el oportuno examen, seguido por la concesión del carnet y placa correspondiente por la Dirección general de Turismo.

En defensa de los intereses que le están confiados, y para la protección de cuantos se dedican a las profesiones arriba mencionadas, dentro de las condiciones prescritas, por el citado reglamento, la Dirección general de Turismo se dispone a actuar enérgicamente contra aquellos que de modo ilegal hacen competencia a los Guías, Guías-Intérpretes, Intérpretes y Correos (acompañantes de turistas en viajes), en posesión de sus respectivos títulos. Sin embargo, y para evitar posibles perjuicios a quienes por desconocimiento pudieran infringir voluntariamente las prescripciones del aludido reglamento, la Dirección general de Turismo concede un plazo excepcional que vencerá el 31 de Diciembre del año en curso, para que cuantas personas deseen dedicarse a cualquiera de las profesiones enumeradas, soliciten de aquélla, en instancia debidamente reintegrada, ser examinados de las materias propias de la profesión a cuyo ejercicio aspiran, acompañando los documentos mencionados en el artículo 1.º del referido reglamento. Transcurrido dicho plazo, los que se dediquen ilegal-

mente al ejercicio de dichas profesiones serán enérgicamente sancionados.

Las oficinas de Información de la Dirección general de Turismo, y las Secretarías de las Juntas provinciales y locales del Turismo, facilitarán a cuantos lo deseen detalles supletorios sobre los requisitos a cumplir.

Soria 29 de Noviembre de 1941.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

2694

CIRCULAR NÚM. 416.

El Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, (*Gaceta* del 2 de Enero de 1930), obligó a los municipios con población inferior a cinco mil habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local, con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y, por ende, los de la producción nacional.

Como quiera que varios municipios de esa provincia, no obstante los distintos requerimientos que se han efectuado, permanecen aún sin entregar la cuota correspondiente al año 1941 consistente en el 1 por 100 del presupuesto de ingresos aprobado, se conmina a dichos municipios, representados por su Alcalde con una multa de quinientas pesetas, que le será impuesta a éste si antes del día 1.º de Enero de 1942 no han remitido al *Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid)*, la expresada cuota 1941.

Soria 29 de Noviembre de 1941.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

2693

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El artículo décimo de la ley de Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre del año último estableció la obligación para los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales comprobados, arrendadas en su totalidad o en parte, de presentar una declaración de los productos anuales de las mismas por todos conceptos, con el fin de acomodar la tributación que grava esta riqueza a la realidad de los alquileres. Las declaraciones presentadas acusan un aumento considerable de los líquidos impositivos que figuraban en los respectivos Registros, y por ello es obligado señalar cauce reglamentario para equiparar en la práctica el tributo, que en principio es idéntico, para unas y otras fincas.

Por especial situación de las no comprendidas en aquel precepto no fué impuesta la obligación de declarar la alteración de unas bases que han sido fijadas por iniciativa de la propia Administración, aunque con la conformidad del contribuyente y así se adopta el procedimiento de revisar de oficio las valoraciones, estimulando de paso la declaración voluntaria de aquellas diferencias que sean notorias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el Servicio de Valoración Urbana dependiente de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se procederá a revisar de oficio los productos asignados actualmente a las fincas urbanas no arrendadas, incluidas en Registros fiscales comprobados, fijando las nuevas valoraciones en relación con las de las fincas cedidas en arrendamiento. Los aumentos de riqueza que se produzcan como consecuencia de esta revisión se someterán a tributación con efectos desde primero de Octubre del corriente año, salvo que la causa de tales aumentos obedezca a modificaciones en los inmuebles efectuadas con fecha posterior. La revisión de que se trata no dará comienzo mientras no transcurra el plazo de un mes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo. Los propietarios de fincas a que se refiere el artículo anterior que declaren la capacidad productora de las mismas ante la Administración dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este decreto en el *Boletín oficial* del Estado, gozarán de una bonificación consistente en el importe de la contribución que corresponda durante seis me-

ses al aumento de líquido imponible declarado. Si de la comprobación facultativa resultase un líquido imponible superior, la diferencia será sometida a tributación en los términos señalados en el artículo precedente.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 20.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por la Compañía de Seguros denominada entonces «La Franco Española» (hoy «Occidente», S. A.), de fecha 19 de Octubre de 1940, en solicitud de ampliación de la inscripción y autorización que tiene concedida para los ramos de Vida y Accidentes a los de Pedrisco y Ganados;

Resultando que la citada instancia, así como los modelos de pólizas y tarifas que pretende emplear en dichos ramos, así como lo relativo al depósito necesario, han sido informados favorablemente por las Secciones correspondientes:

Considerando que, por las certificaciones presentadas por la entidad, acreditativas de que por el Ministerio de Agricultura se estima conveniente la implantación por la referida Sociedad de los indicados Seguros, queda autorizada para operar en dichos ramos esta Compañía comprendida en el párrafo D) del artículo segundo de la orden ministerial de 24 de Abril del corriente año, aclaratoria del decreto de este Ministerio de 17 de Octubre de 1940;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y los informes de las Secciones primera, segunda y tercera de la misma, se inscriba a la Compañía «Occidente, S. A.», Vida y Accidentes, Madrid, en los ramos de Pedriscos y Ganados, autorizándola para operar en ellos, con aprobación de los modelos de tarifas y pólizas contra los riesgos de pedrisco y robo, hurto y extravío de ganados, que tiene presentados, debiendo remitir a ese centro ejemplares triplicados e impresos de las citadas pólizas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(B. O. del E. del día 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el

Director de la Sociedad Mutua de Seguros generales «Previsión», domiciliada en Madrid, en la que solicita autorización para ampliar sus operaciones a los ramos de Seguros contra Heladas de Cosechas, y Falta o Insuficiencia de Cosecha (seguro de gastos de cultivo), entre otros, y

Resultando que la citada Mutualidad ha acreditado, por oportunos certificados del Servicio Nacional de Seguros del Campo, del Ministerio de Agricultura, la conveniencia de implantación de dichos ramos;

Resultando que la documentación presentada, así como las tarifas y bases de cálculo para los indicados seguros, han sido informadas favorablemente por las Secciones Técnico-Jurídica y Actuarial de esa Dirección general;

Considerando que la ampliación de operaciones solicitada se halla comprendida en el párrafo D) del artículo segundo de la orden ministerial de 24 de Abril del año actual,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general y de conformidad con los informes de las Secciones segunda y tercera de la misma, ha tenido a bien resolver se inscriba a la Mutualidad de Seguros generales denominada «Previsión», domiciliada en Madrid, en el ramo de Cosechas, autorizándola para ampliar sus operaciones a los seguros contra heladas y de gastos de cultivo contra falta o insuficiencia de cosecha, con aprobación de los modelos de póliza-reglamento que para cada uno de ellos tiene presentados, así como los cuadros de tarifas para los mismos y proposiciones y demás documentación aplicable a dichas operaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(B. O. del E. del día 23.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular

A partir del día 1.º de Diciembre, y hasta nueva orden, se dispone:

1.º Queda rectificado el artículo primero y cuarto de la circular núm. 185 de esta Comisaría, en el sentido de que tanto en la minuta corriente, como en la especial, sólo y exclusivamente podrán figurar, además de los entremeses para el almuerzo y sopa para la cena, dos platos que serán los que se han de servir en cada comida, sin que se pueda elegir en carta variada,

pudiendo sustituir el cliente uno o los dos platos de la carta por pescado de lujo, en la misma forma que determina el artículo quinto de la citada circular.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un sólo plato, además de los entremeses y postre, cobrándole, en este caso, el 60 por 100 del importe marcado en el menú corriente o especial.

2.º Además de los entremeses y tapas que determina la citada circular núm. 175 en sus artículos séptimo y octavo, podrán servirse huevos cocidos, pescado asado o ahumado y en cualquier otra forma cuya condimentación no lleve aceite; verduras, tomates crudos, pimientos asados, mojama, huevas de pescado, mejillones, almejas, angulas, bonito y calamares en conserva.

3.º Queda terminantemente prohibido el asignar cantidad alguna de artículos intervenidos a las nuevas industrias de hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bodegones, etc., instalados con posterioridad a la fecha de esta orden, subsistiendo la prohibición de servir legumbres secas y arroz en estos establecimientos, incluso a en que se sirva de comida un solo plato.

4.º Quedan sin efecto cuantas órdenes se opongán a cuanto se dispone en la presente circular.

Madrid 17 de Noviembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos.—Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 25.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Circular relativa a propietarios de fincas urbanas no arrendadas, incluidas en Registros fiscales comprobados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 8 de los corrientes y orden telegráfica de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 27 de igual mes, esta Administración pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas ocupadas en su totalidad por dichos propietarios, que pueden declarar voluntariamente ante esta dependencia, durante las horas de once a una, y hasta el día 21 de Diciembre próximo, la capacidad productora de las mismas, y de esta forma gozarán de una bonifica-

ción consistente en el importe de la contribución que corresponda durante seis meses al aumento de líquido imponible declarado; pues a partir del día 21 de Diciembre, fecha antes señalada, se llevará a la práctica por el Servicio de Valoración urbana la revisión de oficio de los productos asignados actualmente a las fincas que nos ocupan, fijando las nuevas valoraciones en relación con las de las fincas cedidas en arrendamiento; advirtiéndole que si de la comprobación facultativa resultase un líquido imponible superior, la diferencia será sometida a tributación con efecto desde 1.º de Octubre del corriente año, salvo que la causa de tales aumentos obedezca a modificaciones en los inmuebles, afectadas con fecha posterior.

Las declaraciones correspondientes a términos municipales de esta provincia, se presentarán ante la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, y el plazo a expirar para los de este caso será el del 15 de Diciembre próximo, y en el intervalo de tiempo entre esta fecha y el 21 de Diciembre, se remitirán a esta oficina a los efectos correspondientes.

Soria 28 de Noviembre de 1941.—El Administrador interino, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 2675

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Noviembre de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Arancón.....	1	90
Barcones.....	1	60
Bretún.....	1	90
Cihuela.....	1	90
Monteagudo de las Vicarias.....	2	180
Pinilla del Campo.....	1	90
Renieblas.....	1	90
Riba de Escalote.....	1	90
San Felices.....	1	90
Serón de Nájima.....	2	180
Suellacabras.....	1	90
Vildé.....	1	90
Yelo.....	1	90
Sumas totales.....	15	1.320

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 22 de Noviembre de 1941.—La Jefe de Contabilidad, Maria del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 2610

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Apertura de almacenes

Durante los días del mes de Diciembre que se indican a continuación, se encontrarán abiertos al público los sub-almacenes de la provincia siguientes:

Días 15 al 20.—Olvega, Serón de Nájima, Salinas de Medinaceli, Miño de Medinaceli, Chércoles, Valdealvillo y Almarza. Como consecuencia en las mismas fechas se cerrarán los almacenes de Agreda, Almenar, Arcos de Jalón, Morón de Almazán, San Esteban de Gormaz y Langa de Duero.

Días 9 al 20.—Burgo de Osma, cerrándose durante dicho periodo el almacén de Berlanga de Duero.

Días 2 al 6.—Quintana Redonda; del 9 al 13, Cihuela; del 23 al 30 y en los días que no sean festividad señalada oficialmente, Garray.

Todo lo cual se pone en conocimiento con objeto de que los agricultores y público en general puedan hacer sus entregas de cereales y legumbres intervenidas por este Servicio y retirar los vales de harina los poseedores de cartillas de fabrica.

Soria 27 de Noviembre de 1941 —El Jefe provincial. 2682

Ayuntamientos

VINUESA

2692

De conformidad con órdenes recibidas del Distrito forestal, y cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública licitación la venta de 13'942 metros cúbicos de madera de pino que se encuentra depositada en el de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 3.206'66 pesetas, cuyo acto habrá de tener lugar en la forma prevista en el reglamento de Contratación municipal en esta casa consistorial el día 10 del próximo Diciembre a las doce de su mañana, en acto público, que será presidido por mi autoridad o Gestor en quien delegue y del que dará fé el Secretario de este Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán presentarse hasta media hora antes de comenzar el acto y el rematante a quien le sea adjudicada la subasta habrá de consignar en arcas municipales el importe de la subasta, tan pronto le sea notificado el acuerdo de adjudicación definitiva

Vinuesa 27 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Pascual de Diego.

344.—Derechos de inserción 11 pesetas.

Imprenta provincial.—SORIA.